



**RESOLUCIÓN No. 0183 DE 2026**  
(23 de abril)

**“POR LA CUAL SE CONVOCA A LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL PARA LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN”.**

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón mediante el Decreto 086 de 2024, con acta de posesión No. 050 del 27 de marzo del 2024 y en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y administrativas,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Decreto 752 del 30 de marzo de 1984, en su Capítulo II, Artículos 7° y siguientes —vigentes, en tanto que los artículos 1° a 6° fueron derogados por el Decreto 1221 de 1993—, estableció que las entidades y organismos de la administración pública deben constituir programas de Bienestar Social para los servidores públicos y sus familias, con el fin de elevar su nivel de vida y propender por su mejoramiento social y cultural.
2. Que el Decreto-Ley No. 1567 del 5 de agosto de 1998, en su Capítulo III, Artículo 20, “Programas de Bienestar Social”, reglamenta su organización, finalidad, áreas de intervención, área de protección y servicios sociales, área de calidad de vida laboral y procesos de gestión de los programas de bienestar.
3. Que la Ley 1960 de 2019, modificatoria del Decreto-Ley 1567 de 1998, amplió los destinatarios de los programas de bienestar social a todos los empleados públicos, con independencia del tipo de vinculación, consagrando el principio de profesionalización del servidor público.
4. Que, el párrafo del Artículo 36 de la Ley 909 de 2004, establece “Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia. Satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de Bienestar e Incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley”.
5. Que el Decreto 1227 del 21 de abril de 2005, que reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998, establece lo correspondiente a las acciones que se pueden realizar a través de los programas de Bienestar Social, con la colaboración de la Comisión de Personal, conforme se estipula en los artículos 69 al 85 del citado Decreto 1227 de 2005, hoy compilados en los artículos 2.2.10.1 a 2.2.10.17 del Decreto 1083 de 2015 — Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
6. Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, con el fin de implementar y ejecutar los programas de Bienestar Social, debe conformar el Comité de Bienestar Social de acuerdo con las normas que lo rigen.
7. Que en mérito de lo expuesto,



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convocar a todos los empleados de Planta de Personal del Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón compuesta por empleados de Carrera Administrativa, Funcionarios de Libre Nombramiento y Remoción, con Nombramiento Provisional, de Período Fijo y trabajadores oficiales que quieran elegir y ser elegidos para conformar el Comité de Bienestar Social, para un período de dos (2) años comprendido entre el año 2026 y el año 2028.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La convocatoria para la elección de los representantes de los empleados y sus suplentes se efectuará el día 5 de mayo de 2026, por conducto de la Oficina de Gestión Humana, mediante fijación de la misma y de la presente resolución en la página web y en la cartelera de la entidad, y contendrá por lo menos los siguientes requisitos:

1. Fecha y objeto de la convocatoria.
2. Funciones del Comité de Bienestar.
3. Calidades que deben acreditar los aspirantes.
4. Oficina o Dependencia en la cual se inscribirán los candidatos.
5. Requisitos para la inscripción y plazos para hacerla.
6. Lugar, día y hora en que se abrirá y cerrará la votación; y
7. Lugar, día y hora en que se efectuará el escrutinio general.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los aspirantes a ser representantes de los empleados en el Comité de Bienestar Social deberán acreditar las siguientes calidades: (i) ser empleado de la planta de personal de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón al momento de la inscripción; (ii) no haber sido sancionado disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior a la fecha de inscripción de la candidatura; y (iii) no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que afecte el ejercicio de la representación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las funciones a desempeñar por el Comité de Bienestar Social son las siguientes:

1. Velar porque los programas de Bienestar Social e Incentivos que implemente la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón respondan a estudios técnicos (artículos 74 y 75 del Decreto 1227 de 2005, compilados en los artículos 2.2.10.6 y 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015).
2. Diseñar su propio reglamento interno para su correcto funcionamiento.
3. Participar en la distribución del presupuesto asignado al rubro de Bienestar, de acuerdo con la normatividad vigente, las necesidades identificadas y las decisiones adoptadas por mayoría de votos, de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente.
4. Presentar a los empleados una encuesta de necesidades con el fin de establecer sus prioridades y expectativas.
5. Desarrollar las actividades de Bienestar que se aprueben.
6. Aprobar las decisiones por mayoría de votos y dejar constancia en las actas.
7. Los miembros principales del Comité de Bienestar Social de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón tendrán derecho a voz y voto; los suplentes tendrán derecho a voz y voto únicamente cuando estén reemplazando a un miembro principal.
8. Llevar el archivo y consecutivo de las actas que se realicen durante el periodo de vigencia del Comité.



9. Promover el desarrollo de acciones que permitan implementar el Programa de Estímulos e Incentivos de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón.
10. Las demás que surjan de la naturaleza de sus funciones o las que delegue el Gerente o la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Comité de Bienestar Social es un comité de apoyo, conformado por cinco (5) miembros principales, así: dos (2) empleados elegidos mediante votación por los empleados del hospital, el Subdirector Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, el Gerente o su designado y la Trabajadora Social. El Jefe de la Oficina de Gestión Humana actuará como secretario(a) del Comité, con derecho a voz pero sin voto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los candidatos a ser representantes de los empleados ante el Comité de Bienestar Social deberán inscribirse y acreditar las calidades exigidas en el Artículo Tercero de la presente Resolución, ante la Oficina de Gestión Humana de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, desde el 23 de abril de 2026 hasta las 4:00 p. m. del 27 de abril de 2026.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La divulgación de la lista de candidatos inscritos que hubieren reunido los requisitos exigidos, se efectuará por conducto de la Oficina de Gestión Humana de la entidad, a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término previsto para la inscripción de candidatos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La elección será vigilada por los jurados de votación que designe la Oficina de Gestión Humana de la entidad, el día 5 de mayo de 2026. Si el término de inscripción de candidatos fuere prorrogado, la fecha de elección y la designación de jurados se ajustarán en consecuencia.

Las asociaciones sindicales podrán ejercer la veeduría correspondiente, para lo cual, comunicarán por escrito antes del día de la elección al Jefe de la Oficina de Gestión Humana, el nombre de los representantes para cada una de las mesas de votación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La votación se abrirá a las 8:00 a. m. y se cerrará a las 3:00 p. m. del día 5 de mayo de 2026, en la entrada principal de la sede de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, ubicada en la calle 7 No. 14-69 de la nomenclatura urbana del municipio de Garzón (Huila). El escrutinio se realizará en la misma fecha a las 3:00 p. m., al igual que la declaración de la elección.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Serán elegidos como representantes principales de los empleados ante el Comité de Bienestar Social los dos (2) candidatos que obtengan el mayor número de votos, en estricto orden descendente. Como suplentes serán elegidos los candidatos que ocupen el tercer y cuarto lugar, quienes, en su orden, reemplazarán a los principales cuando hubiere lugar a ello.

Los resultados de la votación se divulgarán a través de publicación por cinco (5) días hábiles en la cartelera y página web de la entidad; y se notificarán personalmente a cada uno de los elegidos.

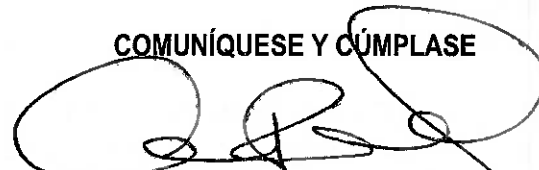
El delegado, junto con el jurado, levantará un acta en la que consten los resultados de la votación, especificando los nombres de los candidatos que obtuvieron el mayor número de votos, en orden descendente.


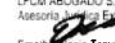
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



Dada en Garzón, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS DANIEL MAZABEL CÓRDOBA**  
Gerente

Revisó:  23/04/2026  
luisfernandocastromayabogados@gmail.com  
LFCM ABOGADO S.A.S Firmado HeleSign  
Asesoría Jurídica Externa.  
Proyectó:   
Emely Juliana Tarrayo,  
Jefe Oficina Gestión Humana



Vigilado Supersalud